

INFORME SECRETARIAL: Palmira 13 de Octubre de 2022. A Despacho, el presente con solicitudes de la parte actora y contestación de la curadora Ad-Litem. Sírvase proveer y se deja constancia que debido a la alta carga laboral y la prelación de las acciones constitucionales con prelación legal a la fecha se da tramite a las peticiones allegadas al proceso.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1578
Radicación: 2022-00052

Palmira, trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte y Dos (2022).

El apoderado de la parte actora mediante escritos solicita que se autorice a la señora MARIA DOLMAR PRIETO CORREA, en su condición de apoyo judicial provisional para que realice los trámites ante COLPENSIONES y reclamar los dineros por concepto de mesada pensional de la demandada de los meses de enero a junio de 2022, incluida la mesada pensional de la prima de junio de la anualidad.

Manifiesta que si bien en el Juzgado en el auto Admisorio de la demanda designo a la señora MARIA DALMAR PRIETO CORREA, como persona de apoyo judicial de manera PROVISIONAL, de la señora BEYANIRA CORREA CORREA, para realizar trámites en su favor ante la entidad COLPENSIONES, y reclamar los dineros por concepto de mesada pensional de los meses de julio a Diciembre de 2021, y las mesadas pensionales de junio y diciembre de 2021, dichos dineros se emplearon exclusivamente para sufragar los gastos de manutención integral de la titular del acto jurídico y se agotaron por las deudas atrasadas que se tenían por tales conceptos.

Posteriormente, reitera su solicitud argumentando el amparo al mínimo vital de la señora CORREA CORREA, por su grave estado de salud y las precarias condiciones físicas y mentales que con los días se deterioran más.

Así mismo, se tiene por notificado de la contestación de la demanda y dice que se encuentra a la espera de que le programen la audiencia, pero que tiene conocimiento que la programación del Despacho ya está en el año 2023, lo que hace más gravosa la situación de la titular del acto jurídico.

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso se observa que el Juzgado mediante providencia No 390 que admitió la demanda ordeno en punto "OCTAVO: DESIGNAR a la señora MARIA DALMAR PRIETO CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.651.305, como persona de apoyo judicial de manera PROVISIONAL, como la persona de apoyo judicial de la señora BEYANIRA CORREA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.850.891, para realizar trámites en su favor, ante la entidad COLPENSIONES, específicamente para reclamar los dineros por concepto de mesada

pensional de los meses de julio a Diciembre de 2021, y las mesadas pensionales de junio y diciembre de 2021.”

Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos expresados por el litigante y el informe de apoyos allegado al proceso al cual se le corrió traslado, transcurrió en silencio y quedo en firme, se corrobora que efectivamente la titular del acto jurídico se encuentra en una gravosa situación y depende económicamente de la pensión que recibe para sufragar sus gastos pues la demandante no se encuentra en condiciones de hacerlo, más allá de brindarles la atención y los cuidados que le prodiga a su prima.

Por lo anterior, en aras de salvaguardar a la señora DEYANIRA CORREA CORREA, que es una persona adulta mayor que requiere especial protección de conformidad con los artículos 11, 12 y 42 del C.G.P., como el proceso es un instrumento para garantizar la eficacia de los derechos sustanciales, que tratándose de una persona con discapacidad se traduce en permitir el ejercicio de su capacidad legal con los apoyos que sean necesarios se accederá a lo solicitado por el litigante.

Así mismo, visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la curadora Ad Litem, que representa a la demandada, señora DEYANIRA CORREA CORREA, contesto dentro del término, de conformidad con el Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, se agregara para que obre dentro del expediente y se procederá a decretar las pruebas y fijar fecha de audiencia, para la cual el Juzgado teniendo en cuenta la premura del mismo desplazara una fecha que se encontraba asignada a otro proceso.

En cuanto a la PRUEBA SUBSIDIARIA de solicitar valoración por medicina legal o visita al hogar geriátrico MI RENACER, será negada toda vez que la señora DEYANIRA CORREA CORREA ya no reside en dicho hogar y se presentó dentro del informe de valoración de apoyos la valoración por los profesionales en psicología clínica, médico psiquiatra, como, trabajo social, y esta última realizó la respectiva visita socio familiar a la vivienda donde habita con el grupo familiar.

Igualmente, en aras de tener más elementos de juicio para decidir el proceso y garantizar la efectividad de los derechos de la señora CORREA CORREA, de conformidad con el Art. 170 C.G.P. de manera oficiosa decretará los testimonios de los señores GUILLERMO LEON VALENCIA, ISABELLA VALENCIA PRIETO y DANIELA VALENCIA PRIETO, que residen en el mismo domicilio con la titular del acto jurídico.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la a la señora MARIA DALMAR PRIETO CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.651.305, que como persona de apoyo judicial de manera PROVISIONAL, de la señora BEYANIRA CORREA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.850.891, realice trámites en su favor, ante COLPENSIONES, específicamente para reclamar los dineros por concepto de mesada pensional de los meses de enero a junio de 2022, incluida la mesada pensional de la prima de junio de 2022.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda.

TECERO: AGREGAR para que obre la contestación de la demanda.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

4.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

4.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

4.1.2. PRUEBA SUBSIDIARIA: Negar la solicitud de valoración por medicina legal o visita al hogar geriátrico MI RENACER

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No solicito pruebas.

4.3. PRUEBAS DE OFICIO: Decretar los testimonios de los señores GUILLERMO LEON VALENCIA, ISABELLA VALENCIA PRIETO y DANIELA VALENCIA PRIETO.

CINCO: SEÑALAR la hora de las 9 A.M. del día 28 del mes de octubre del 2022, para llevar a cabo la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 161** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Octubre 14 de 2022**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476ddbca6826fc8b49273445524983bcd57af5bad1f211635123b88d0797806d**

Documento generado en 13/10/2022 04:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>